

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

11589

ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Tejeduría de Lana, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 14/1975», entre la Hacienda Públi-

ca y la Agrupación de Tejeduría de Lana, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta de 17 de abril de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas, y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imposables dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de tejidos de lana pura y sus mezclas.

Quedan excluidas de este Convenio:

1.º Las exportaciones.

2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.

3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imposables:

Hechos imposables	Artículo	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Ventas a mayoristas	3, a)	1.170.400.000	2,00	23.408.000
Ventas a minoristas	3, a)	508.000.000	2,40	12.192.000
	Total			35.600.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imposables comprendidos en el Convenio se fija en 35.600.000 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de operaciones estimado, conjugando la maquinaria propia o ajena utilizada, en cada caso, por las Empresas, sus características técnicas, calidades de tejidos producidos y mayor grado de utilización del utillaje. Además de estos índices básicos, como índice corrector, se podrá aplicar uno que, valorado conceptualmente, refleje las especiales circunstancias concurrentes en determinadas Empresas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imposables objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

11590

ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se conceden a «Equipos Nucleares, S. A.» (a constituir) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963.

Ilmos. Sres.: El Decreto 924/1972, de 24 de marzo, declaró de interés preferente el sector de fabricantes de sistemas nucleares

de generación de vapor a los efectos señalados en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, convocando al propio tiempo el oportuno concurso público que por Decreto 2656/1972, de 21 de julio, fué adjudicado a la Sociedad a constituir por «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», «Mecánica de la Peña, S. A.» y «Stein Roubaix Española, S. A.». Del extracto del expediente remitido por el Ministerio de Industria, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, se deduce que la Sociedad a constituir se denominará «Equipos Nucleares, S. A.».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 924/1972, de 24 de marzo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», incluida en sector declarado de interés preferente, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el artículo 66, número 3 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 924/1972, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

11591 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 188, concedida a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los siguientes establecimientos.

Visto el escrito formulado por la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.
Esta Dirección General acuerda que la autorización número 188, concedida el 27 de febrero de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada a los establecimientos siguientes:

Demarcación de Hacienda de Cuenca

- Oficina de Almodóvar del Pinar.—Calle Larga, 21, a la que se asigna el número de identificación 16-09-50.
- Oficina de Beteta.—Calle Isabel la Católica, 22, a la que se asigna el número de identificación 16-09-51.
- Oficina de Casas de Fernando Alonso.—Plaza Caudillo, sin número, a la que se asigna el número de identificación 16-09-52.
- Oficina de Casas de Haro.—Calle Mayor, sin número, a la que se asigna el número de identificación 16-09-53.
- Oficina de Enguñados.—Calle Iglesia, 6, a la que se asigna el número de identificación 16-09-54.
- Oficina de Talayuelas.—Plaza de Cuenca, sin número, a la que se asigna el número de identificación 16-09-55.
- Oficina de Valera de Abajo.—Calle Labradores, 2, a la que se asigna el número de identificación 16-09-56.
- Oficina de Villar de Olalla.—Calle Mancha, sin número, a la que se asigna el número de identificación 16-09-57.
- Oficina de Villaverde y Pasaconsol.—Calle Fuente, sin número, a la que se asigna el número de identificación 16-09-58.

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

- Oficina Urbana 1 de Puertollano.—Plaza Alcudia, 52, a la que se asigna el número de identificación 13-09-31.
- Madrid, 23 de abril de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

11592 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco Árabe Español, Sociedad Anónima».

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco Árabe Español, Sociedad Anónima»:

1. Realización de operaciones en el mercado español de divisas.
2. Compra, venta y mantenimiento en posición propia de billetes de Banco extranjeros.
3. Apertura y mantenimiento a su nombre de cuentas en divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.
4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A); de pesetas convertibles (cuentas B); de pesetas interiores y de pesetas de Andorra.
5. Al amparo de la Circular 3-D.E., tomar fondos del exterior en divisas convertibles para su colocación en el exterior o en el interior.
6. Demás funciones delegadas en la Banca delegada.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 025.
Madrid, 26 de mayo de 1975.—El Gobernador, Luis Coronel de Palma.

11593

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de junio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,640	55,810
1 dólar canadiense	54,076	54,297
1 franco francés	13,903	13,962
1 libra esterlina	129,001	129,618
1 franco suizo	22,353	22,466
100 francos belgas	159,244	160,189
1 marco alemán	23,790	23,914
100 liras italianas	8,925	8,967
1 florín holandés	23,198	23,318
1 corona sueca	14,219	14,299
1 corona danesa	10,244	10,295
1 corona noruega	11,351	11,409
1 marco finlandés	15,756	15,849
100 chelines austríacos	335,382	338,447
100 escudos portugueses	228,219	230,810
100 yens japoneses	19,090	19,181

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11594 ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se autoriza a «Conservas Friscos, S. L.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Puebla del Caramiñal (La Coruña) para ampliación de explanada para maniobras de vehículos.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Conservas Friscos, S. L.», una autorización cuyas características son las siguientes:

- Provincia: La Coruña.
- Término municipal: Puebla del Caramiñal.
- Superficie aproximada: 536 metros cuadrados.
- Destino: Ampliación de explanada para maniobras de vehículos.
- Plazo concedido: Veinte años.
- Canon unitario: 8 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

11595 ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se autoriza a don Manuel Riobo Fontán y don Basilio Calvar Somoza la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Vilaboa (Pontevedra) para la construcción de un galpón y su zona de vigilancia.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Manuel Riobo Fontán y don Basilio Calvar Somoza una autorización cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Pontevedra.
- Término municipal: Vilaboa.
- Destino: Construcción de un galpón y su zona de vigilancia.
- Plazo concedido: Veinte años.
- Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada por los muros y relleno, y 16 pesetas por metro lineal y año por los desagües submarinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.